

Teoría y Práctica del tiro en Artillería y efectos de los proyectiles).

Un subdirector, teniente coronel de P. M. F. de Artillería, (profesor de armas de fuego portátiles, teoría y práctica del tiro en infantería y caballería).

Un jefe del detall, capitán 1° de P. M. F. de artillería, (profesor de conocimientos prácticos de la fabricación del material. Descripción de bocas de fuego y cureñas, carruajes, municiones y artificios, manejo y conservación de los mecanismos de cierre y modo de remediar los accidentes que pueden presentarse durante el tiro).

Un encargado de los gabinetes de instrumentos científicos, capitán 2° de P. M. F. de Artillería. (Profesor de teoría elemental de los explosivos y sus aplicaciones al arte de la guerra).

Un ayudante, teniente de artillería. (Bibliotecario y secretario del director).

Un jefe de talleres y de la escuadra de obreros, teniente de P. M. F. de artillería. (Encargado del servicio de teléfonos y observatorios del campo de tiro, fabricación, instalación y conservación de blancos. Preparador de modelos y experiencias para las academias de los profesores).

Un guardaparque de 1°. (Guarda almacén de la escuela.)

Un guardaparque de 2°.

ESCUADRA DE OBREROS.

Dos obreros de 2°, carpinteros.

Un obrero de 2°, cerrajero.

Un obrero de 2°, pintor.

SERVIDUMBRE.

Un portero.

Un guardavista.

Cuatro mozos.

Art. 3. Los jefes, oficiales, guardaparques y obreros, serán nombrados por la secretaría de Guerra.

Art. 4. La servidumbre será nombrada y removida por el director.

Destacamento.

Art. 5. Para respeto del edificio, así como para el aseo, conservación y manejo de las armas propias de la escuela en las prácticas y experiencias, habrá un destacamento de artillería que se relevará semanalmente y estará compuesto de un teniente, dos sargentos segundos, cuatro cabos, un clarín y diez y seis artilleros.

TÍTULO II.

Atribuciones del director.

Art. 6. El director tiene las atribuciones que la ordenanza general previene á los coroneles con mando de Cuerpo y las especiales que les señala este título. Es responsable de la administración y régimen interior de la escuela, de la puntual observancia del reglamento y del adelanto general que se trate de obtener en la práctica del tiro en todo el ejército.

Art. 7. Para que pueda cumplir su misión, será el inspector general de tiro y sus facultades inspectoras se extenderán á todos los Cuerpos

del ejército aun cuando no estén de guarnición en la plaza de México.

Art. 8. Tendrá presente que el único medio de obtener la uniformidad, es el de la vigilancia inmediata. Así es que al fijar el horario de la escuela, lo hará de modo que nunca tenga obstáculo para presenciar las academias y prácticas.

Art. 9. Siempre que en la escuela ó Polígono hayan de verificarse experiencias ó prácticas de tiro, revisará, acompañado del subdirector y oficial encargado de la sección que sufra la revista, los aparatos, instrumentos, blancos, instalaciones, etc., que han de utilizarse, para remediar oportunamente cualquiera falta que pudiera ser causa de retraso.

Art. 10. Ocho días antes de que comience un período de instrucción, reunirá el consejo de estudios para preparar los programas de enseñanza y discutir la marcha de la instrucción.

Art. 11. Al terminar cada período de instrucción, pasará una revista general á los almacenes, gabinetes é instalaciones y mandará hacer las reparaciones necesarias antes de que comience el siguiente período.

Art. 12. Cuando los trabajos de las comisiones de experiencias puedan contribuir á la enseñanza de los oficiales en instrucción, hará que éstos las presencien ó tomen participación en ellas.

Art. 13. Tendrá derecho para

asistir á las sesiones de las comisiones de experiencias y obligación de hacerlo cuando su servicio se lo permita.

Art. 14. Debe estar al tanto de los progresos realizados en todos los ramos de que la escuela se ocupa en su enseñanza y hacer las gestiones necesarias para que ésta esté siempre á la altura de dichos progresos.

Art. 15. Estarán á sus órdenes las tropas, que mandadas por jefes de graduación inferior á la suya, utilicen el Polígono mientras permanezcan en él. Con los jefes de igual ó superior graduación á la suya, se pondrá de acuerdo respecto á la marcha de la instrucción de tiro ó á las zonas del terreno que las tropas deban ocupar para sus ejercicios.

Art. 16. Dispondrá y dirigirá la utilización del Polígono, trazado de líneas, servicio de seguridad, trabajos de campaña y locación de las tropas que lo ocupen simultáneamente.

Art. 17. No permitirá que en la escuela y Polígono se hagan obras pasajeras ó movimiento de tierras sin su consentimiento.

Art. 18. Impedirá que en la escuela y Polígono y en sus inmediaciones se hagan obras permanentes que no estén autorizadas por la secretaría de Guerra.

Art. 19. Aprobará, cuando sea conveniente y asignará el lugar en que deban hacerse, los trabajos pasajeros que deformen la superficie

del Polígono, hará que las tropas que utilicen dichos trabajos, dejen el terreno en el estado en que lo recibieron.

Art. 20. No permitirá obras que perjudiquen las construcciones permanentes ó que hagan impracticable el terreno para las tropas montadas.

Art. 21. Ordenará que se recojan los proyectiles disparados, para su estudio ó utilización posterior.

Art. 22. Sólo permitirá la entrada al Polígono á las tropas previamente autorizadas para ello, en la inteligencia que podrán entrar á hacer ejercicios tácticos de 6 á 8 a. m., los cuerpos que lo soliciten. Prohibirá absolutamente la entrada de paisanos.

Art. 23. Inpedirá que entren al Polígono animales atacados de enfermedades contagiosas y en caso de que éstas se desarrollen, dará pronto aviso á la superioridad pidiendo la inmediata desinfección.

Art. 24. Comunicará oficial y directamente con el secretario de Guerra, á quien dará parte seminario de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes, remitiendo al fin de cada período de instrucción, las notas de aptitud de los oficiales que han asistido á la escuela.

Art. 25. El director remitirá á la secretaría de Guerra en los primeros días de octubre de cada año y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que ven-

cerá la escuela en el año fiscal siguiente.

Art. 26. Para el despacho de los negocios de la dirección, además de los libros y carpetones que previene la ordenanza general del ejército para los comandantes de los Cuerpos, el director tendrá los siguientes:

Un libro de actas del consejo de estudios.

Un libro de actas de la junta administrativa.

Un libro de actas de concursos en el que consten los nombres de los individuos ó corporaciones concurrentes, con anotación del resultado, premios y distinciones concedidos.

Los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios é informes de profesores.

Del Subdirector.

Art. 27. El subdirector estará encargado de todos los pormenores del servicio técnico en la escuela; vigilará la puntual asistencia de profesores y oficiales á las horas fijadas para las academias, instrucciones y experiencias. Tiene, además, las atribuciones que la ordenanza señala á los tenientes coroneles.

Art. 28. Frecuentará todos los actos de la enseñanza remediando en el acto todos los defectos que en ella notare, sin que sus determinaciones alteren los programas aprobados.

Art. 29. Pondrá especial cuidado en que los gabinetes de instrumentos, almacenes é instalaciones,

estén atendidos con esmero, y será su mayor satisfacción que el coronel en sus revistas no halle novedad.

Art. 30. Ordenará la reparación inmediata de las averías que el material ó instrumentos sufran en el servicio, no distrayendo la atención del coronel sino en el caso de que las reparaciones no puedan hacerse con los elementos propios de la escuela.

Art. 31. Será subinspector de tiro en los batallones y regimientos que estén de guarnición en la plaza de México.

Art. 32. Vigilará que los oficiales que concurren á la escuela, tengan los libros de texto.

Art. 33. El día siguiente al de la reunión del consejo de estudios, en el que actuará como secretario, remitirá al director el pedido de los instrumentos, aparatos y modelos que la junta administrativa haya determinado para enriquecer la escuela.

Art. 34. En el primer día hábil de cada mes, remitirá al director una relación de las faltas de asistencia de profesores, especificando las causas, y otra relación de asistencia y aprovechamiento de los oficiales en instrucción.

Art. 35. El subdirector tendrá para el despacho de su oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de academias en el que conste, por orden de antigüedad, el personal de oficiales en instrucción con las materias que cada uno cursa.

Un libro de correspondencia con la dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de profesores y oficiales á sus diversas clases.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento de fin de mes.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento al fin de cada período.

Un legajo de las propuestas de textos y programas de enseñanza en cada período. El subdirector remitirá este legajo á la dirección cuando haya terminado el período en que rijan los supradichos programas.

Del capitán primero.

Art. 36. Tendrá las atribuciones que marca la ordenanza para los jefes del detall de los batallones. Estará encargado de la conservación del orden, policía y disciplina de la escuela, vigilando en particular todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción.

Art. 37. Funcionará como secretario en la junta administrativa y levantará las actas de los concursos de tiro.

Art. 38. Además de los libros y carpetones que la ordenanza general previene para el despacho de su oficina, llevará los siguientes:

Un libro de existencias generales de la escuela.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los inventarios

del pormenor de cada ramo de la escuela.

Del capitán segundo.

Art. 39. El capitán segundo dedicará toda su atención al arreglo y conservación de los instrumentos que están á su cargo. De su vigilancia depende el pronto y buen desempeño de las comisiones de experiencias.

Art. 40. Tendrá bajo sus inmediatas órdenes á los dos guardaparques y vigilará que los almacenes de la escuela estén siempre abastecidos de los efectos y sustancias necesarios para las instalaciones y funcionamiento de los instrumentos fuera del gabinete.

Art. 41. Cuando en las experiencias no sea él quien deba manejar los instrumentos, los entregará minuciosamente al oficial encargado de su manejo, y después de las experiencias, los recibirá con el mismo escrúpulo, dando parte inmediato y directo al teniente coronel del estado en que los recibe, para su inmediata reparación en caso de deterioro.

Del teniente ayudante.

Art. 42. Tendrá las mismas atribuciones que previene la ordenanza para los ayudantes de los batallones, en todo lo compatible con su empleo y con la naturaleza de la institución.

Art. 43. Desempeña además el cargo de secretario del director y está encargado de la biblioteca que

tendrá abierta los días hábiles á las horas fijadas en el horario.

Art. 44. Firmará las facturas que deban pagarse por compra de libros, expresando haberlos recibido y dándolos de alta en los inventarios.

Art. 45. El bibliotecario llevará los libros y carpetones siguientes:

Un libro de entrada y salida de obras de consulta.

Un carpetón para los triplicados de las facturas de compra y comprobantes de venta de efectos de la biblioteca.

Art. 46. Al finalizar el último período del año, remitirá á la dirección nota pormenorizada de la alta de obras de consulta y el catálogo general de la biblioteca.

Del teniente jefe de los talleres y de la escuadra de obreros.

Art. 47. Presenciará diariamente la entrada y salida de los obreros, y durante el día cuidará del orden y policía de los talleres visitándolos con frecuencia.

Art. 48. Prohibirá á los obreros que se dediquen á obras particulares, castigando severamente cualquiera infracción á esta medida.

Art. 49. Cada mes, el día de la revista de comisario, pasará una revista de herramientas en los talleres y dará parte por escrito de las novedades al capitán primero.

Art. 50. Atenderá con empeño á los observatorios, instalaciones y fabricación que le están encomendados, para que nunca por culpa

suya se interrumpen ó transfieran las experiencias.

Art. 51. Estudiará atentamente la fabricación é instalación de blancos y observatorios para proponer oportunamente al subdirector el cambio de modelos y procedimientos para dichos trabajos.

De los guardaparques.

Art. 52. El guardaparque de primera desempeñará el cargo de guardaalmacén de la escuela, sujetándose á lo prevenido para los de este empleo en los establecimientos de artillería.

Art. 53. El guardaparque de segunda tendrá las obligaciones de su empleo y auxiliará como escribiente al teniente ayudante.

De los obreros, portero y guardavista.

Art. 54. Se sujetarán á lo prevenido para los establecimientos de artillería.

Del conserje.

Art. 55. Uno de los mozos tendrá el cargo de conserje de mozos y estará encargado del aseo del edificio, cuidando de la conservación de los muebles y enseres, dando parte al capitán primero de todas las novedades que notare.

Del destacamento.

Art. 56. El teniente comandante del destacamento, nombrará el servicio diario de guardia que ha de cubrir la fuerza de su mando, conformándose á las órdenes que reci-

ba del capitán primero; con el resto de su tropa que no esté de servicio, se dedicará á las tareas que le correspondan de acuerdo con los programas, y en caso de que no se le señale ninguna, dará á sus soldados la instrucción propia de su arma.

Art. 57. El comandante del destacamento tiene todas las obligaciones que la ordenanza le impone en ese servicio.

TITULO III.

Consejo de estudios.

Art. 58. El consejo de estudios se compondrá del director, subdirector, capitán primero y capitán segundo, siendo secretario el subdirector.

Art. 59. El consejo de estudios se reunirá ocho días antes de que comience cada período de instrucción, para fijar el régimen de la enseñanza, cambiar ó conservar los libros de texto según convenga, tratando siempre de mejorar los métodos de enseñanza.

Art. 60. Las decisiones del consejo se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 61. El acta de cada sesión, aprobada, se asentará en el libro respectivo, y en copia, por duplicado, se remitirá á la secretaría de Guerra para su resolución.

Junta administrativa.

Art. 62. Se compondrá del mismo personal que el consejo de estudios y será secretario el capitán primero.